ACUERDO CG96/2021

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO(A) Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto

	Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.

II. En fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 por el que se toman las medidas precautorias que adoptará EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.

IV. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.

V. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.

VI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar,

combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.

VII. En fecha treinta de marzo del dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.

IX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de sonora para prevenir la propagación del virus.

X. En fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.

XI. El día cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XII. En fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

XIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba

el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

XIV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

XV. En fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0319/2020 la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al INE, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

XVI. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1578/2020 el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, hace llegar a este Instituto Estatal Electoral en formato electrónico CD, el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

XVII. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEPC/DEF-033/2020, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Dirección del Secretariado los cálculos relativos a los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate y que podrán ejercer las y los aspirantes a candidatos(as) independientes para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

XVIII. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

XIX. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

XX. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas.

XXI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos".*

XXII. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

XXIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XXIV. El uno de enero del dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para aspirar a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XXV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número

INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XXVI. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG27/2021 "*Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a propuesta de la Comisión".*

XXVII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 "*Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno".*

XXVIII. Con fecha seis de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, Aspirante a Candidata Independiente al cargo Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

XXIX. Mediante oficio número IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitaron los resultados finales de los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo.

XXX. En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo en fecha cinco del mismo mes y año, mediante la cual el personal de este Instituto procedió a realizar la revisión de un total de 134 apoyos ciudadanos clasificados con algún tipo de inconsistencia (credencial no válida, fotografía no válida, fotocopia de la credencial para votar, firma no válida y otros), de los cuales fueron subsanados un total de 58 apoyos ciudadanos, lo cual se hace constar en el Acta Circunstanciada levantada para tales efectos.

XXXI. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEE/CTCI-205/2021 suscrito por el Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, Secretario Técnico de la Comisión, se le informó a la C. Yadira Catalina Cota Lugo del

Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia y manifestara lo que a su derecho convenga, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del referido oficio.

XXXII. Que transcurrido el plazo de 48 horas otorgado a la aspirante para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la totalidad de los apoyos ciudadanos obtenidos, al respecto se tiene que no hizo uso de su garantía de audiencia, ni realizó manifestación alguna, en forma personal, por correo electrónico ni en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral.

XXXIII. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión recibió correo electrónico remitido por la Lic. Verónica Lecona Cruz Manjarrez, mediante el cual por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, remite el Resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo.

XXXIV. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/48/2021 "*Por el que se resuelve otorgar el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General".*

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 17, 26, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos(as) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.

13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

14. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes.

15. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo vigésimo cuarto de dicho artículo establece que las y los ciudadanos(as) sonorenses tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos(as) para poder ser votados(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular. **No habrá límite en el número de candidatos(as) independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral.**

16. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.

17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.

18. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

19. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.

20. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos/as independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

21. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

22. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

23. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato/a independiente y contender en la elección constitucional.

24. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece que para la candidatura de Gobernador o Gobernadora, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; para fórmulas de diputados y diputadas de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender y para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

25. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado/a. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

26. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidato/a independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

27. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las y los aspirantes a candidatos/as independientes.

28. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que las y los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de las y los aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos/as independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

29. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

30. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

31. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

32. Que el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas, establece que los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:

"I. Aplicación móvil;
II. Cédulas de apoyo ciudadano; y
III. Ambos Queda prohibido que los y las aspirantes a candidaturas independientes utilicen la coacción para obtener de la ciudadanía el respaldo a sus candidaturas."

33. Que en los artículos 25 al 36 del Reglamento de Candidaturas, se señala el procedimiento para la obtención apoyo ciudadano a través de la Aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

"Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por el o la auxiliar/gestor(a), las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a

Candidaturas Independientes para Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.

Artículo 26.- Una vez que las y los ciudadanos(as) interesados(as) hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a candidato(a) independiente", el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las y los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y las cédulas de apoyo ciudadano proporcionada por el Instituto para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

Artículo 27.- La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 28.- La o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente.
b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

i. Nombre(s);
ii. Apellido Paterno;
iii. Apellido Materno;
iv. Fecha de nacimiento;
v. Número telefónico;
vi. Correo electrónico; y
vii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.

Artículo 29.- Una vez que la o el aspirante realizó el registro del auxiliar/gestor(a), este último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.

Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, "Smartphone" de gama media y alta, y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Artículo 31.- Se deberá de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.

Artículo 32.- La o el auxiliar/gestor(a) deberá sujetarse a lo que establezca el

INE respecto al uso de la aplicación móvil. Artículo

33.- La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el auxiliar/gestor(a) se autentique a través de la aplicación móvil.

Artículo 34.- La o el auxiliar/gestor(a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.

Artículo 36.- El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento."

34. Que el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, establece que para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el Formato que deberá aprobar la Comisión, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, así como los requisitos con los que deberá cumplir dicho formato.

35. Que en los artículos 38 al 41 del Reglamento de Candidaturas, se establece lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, en los términos siguientes:

"Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las y los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

Artículo 39.- La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 40.- La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2020-2021.

Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las y los aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento."

36. Que el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas, establecen que la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 17 de la LIPEES, conforme a las siguientes reglas:

"I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno(a) de los aspirantes a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. De todos(as) los y las aspirantes registrados(as) a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, quienes de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo requeridas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y"

Asimismo, en la fracción III del artículo referido, se establece que si ninguno de los y las aspirantes registrados al cargo de gobernador(a), diputado(a) o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato(a) independiente en la elección de que se trate.

De igual manera, se señala que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano y que dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las y los aspirantes, mediante correo electrónico, su publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

37. Que el artículo 43 del Reglamento de Candidaturas, señala que en observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"a) Nombres con datos falsos o erróneos;
b) No se acompañen las copias de la credencial vigente o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;

c) En el caso de candidatos(as) a gobernador(a), los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el estado;
d) En el caso de candidatos(as) a diputado(a) por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando; e) En el caso de candidatos(as) que integren una planilla, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
f) Los ciudadanos(as) hayan sido dados de baja de la lista nominal;
g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de respaldo, no corresponda con la credencial vigente del ciudadano(a);
h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato(a) independiente, sólo se computará una; y
i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato(a) independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

38. Que el artículo 44 del Reglamento de Candidaturas, establece que en todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos.

39. Que el artículo 45 del Reglamento de Candidaturas, señala que para efectos de la garantía de audiencia a la que tienen derecho las y los aspirantes a candidatos(as) independientes, el Instituto Estatal Electoral analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio web de este Instituto.

40. Que el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas, establece que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral; y que a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.

41. Que el artículo 47 del Reglamento de Candidaturas, señala que para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto Estatal Electoral, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

42. Que el artículo 48 del Reglamento de Candidaturas, señala que a fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite"

o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto Estatal Electoral, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

43. Que el artículo 49 del Reglamento de Candidaturas, establece que a efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto Estatal Electoral datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

44. Que la Base Sexta de la Convocatoria, señala que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, y que para aspirantes a Diputaciones será desde el día 04 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.

45. Que la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, establece que para los ciudadanos(as) que aspiren al cargo de Diputados(as), el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la Convocatoria, o por ambas, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

46. Que la Base Octava de la Convocatoria, señala que la o el aspirante a una candidatura independiente deberá reunir las firmas de apoyo ciudadano señaladas, mediante alguna de las siguientes formas: aplicación móvil, cédulas de apoyo ciudadano o ambas.

47. Que la Base Décima Primera de la Convocatoria, establece que una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, en el presente caso, al cargo de Diputados(as), para lo cual la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la LIPEES y el Reglamento de Candidaturas.

48. Que la Base Décima Segunda de la Convocatoria, establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la LIPEES, y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, señala que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las y los aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

49. Que en fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 *"por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte".*

Mediante el referido Acuerdo, este Instituto Estatal Electoral aprobó que la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE pudiera ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, con la finalidad de ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva, para los aspirantes, como activa, para la ciudadanía, al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, por lo que, la o el ciudadano(a), podía descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia. Lo anterior con el fin de contribuir con las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del SARS COVID-19, para que pudieran aprovechar las y los aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los diversos cargos de elección popular, la ventaja que brindaba este nuevo servicio por medio de la App Apoyo Ciudadano-INE.

50. Que con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 "*Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno".*

En el referido Acuerdo, se señaló que en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero del presente año, el INE en ejercicio de sus atribuciones, modificó para el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, el cual se

amplió para concluir el 31 de enero de 2021, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se determinó modificar el Anexo I relativo al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, al 31 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

51. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, mediante Acuerdo CG50/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, este Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria de candidaturas independientes, que permitió atender la situación coyuntural, teniendo un procedimiento eficiente para garantizar el derecho que la Constitución les otorga a las y los ciudadanos(as) respecto de solicitar su registro como candidatos(as) para poder ser votados(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso.

En dicho tenor, la Convocatoria consistió principalmente en las siguientes etapas:

I. **Manifestación de intención**: Para ciudadanos(as) interesados en aspirar a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), a partir del día 23 de octubre al 03 de enero de 2021.
II. **Actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano:** Para aspirantes a candidatos(as) independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 04 de enero al 31 de enero de 2021. (fecha de término de plazo modificada mediante Acuerdo CG39/2021)
III. **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes:** Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
IV. **Registro de candidatos(as) independientes:** A los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), deberá ser dentro del plazo comprendido del día 04 al 08 de abril de 2021.
V. **Aprobación de registros por parte del Consejo General:** Respecto de las solicitudes de registro de candidatos(as) independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 09 al 23 de abril de 2021.

52. En relación a lo anterior, la Comisión en fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo CTCI/48/2021 "*Por el que se resuelve otorgar el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a Consideración del Consejo General",* mediante el cual se determinó lo siguiente:

> *"En primer término, se tiene que el uno de enero del dos mil dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, conforme a lo siguiente:*

Nombre del/la ciudadano(a)	***Cargo al que se postula***
Yadira Catalina Cota Lugo	*Presidenta Municipal*
Wenceslao González Castro	*Síndico propietario*
Guadalupe Sánchez Cortés	*Síndica suplente*
Lucía Vielledent López	*Regidora Propietaria 1*
Manuelita Mexía Cruz	*Regidora Suplente 1*
Víctor Daniel Grajeda Vega	*Regidor Propietario 2*
José Luis Bojórquez Quevedo	*Regidor Suplente 2*
Jimena Daniela Mendoza Flores	*Regidora Propietaria 3*
María Guadalupe Olachea Molina	*Regidora Suplente 3*
Raúl Enrique Sánchez Mora	*Regidor Propietario 4*
Fernando Isaí Reyes Porras	*Regidor Suplente 4*
Elsa Josefina Tabares Villavicencio	*Regidora Propietaria 5*
Karina Agustina Almada Mariscal	*Regidora Suplente 5*
Hugo González Reyes	*Regidor Propietario 6*
Marco Héctor Torres Maytorena	*Regidor Suplente 6*
Bárbara Gastélum Martínez	*Regidora Propietaria 7*
Iliana Margarita Gómez Ibarra	*Regidora Suplente 7*
Patricio Molina Sandoval	*Regidor Propietario 8*
Jesús Alejandro Ángulo Salcido	*Regidor Suplente 8*
Ximena Anylú Fausto León	*Regidora Propietaria 9*
Alma Ivonne Cota Lugo	*Regidora Suplente 9*
Everardo Ruíz Cruz	*Regidor Propietario 10*
Heriberto Vielledent Romo	*Regidor Suplente 10*
Erika Ramírez Picos	*Regidora Propietaria 11*
Martha Beatriz Guereña Ibarra	*Regidora Suplente 11*
José Alberto Garayzar Conde	*Regidor Propietario 12*
Marco Héctor Pulido Bernabé	*Regidor Suplente 12*

> *En relación a lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las y los ciudadanos(as) interesados(as) cumplieron con los requisitos señalados en*

el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas y la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTCI/06/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

De igual manera, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha once de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo CG27/2021 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a propuesta de la Comisión".

En el punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo, se aprobó recorrer el plazo para que la C. Yadira Catalina Cota Lugo, realizara los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya habían transcurrido desde el día 04 de enero del presente año.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, la Base Sexta de la Convocatoria así como el Acuerdo CG27/2021, la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, tuvieron como periodo para recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas, desde el día 10 de enero y hasta el 06 de febrero de 2021.

*Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1578/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al 31 de agosto del 2020, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo CG50/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de candidaturas independientes, en el Anexo 1 denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, existe un listado nominal de **116,408 votantes**, resultando que el 3% de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes(as) a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) es de **3,492 apoyos ciudadanos** para el citado Ayuntamiento.*

Que con fecha seis de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

En relación a lo anterior, el ocho de febrero de dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo en fecha cinco del mismo mes y año, mediante la cual el personal de este Instituto procedió a realizar la revisión de un total de 134 apoyos ciudadanos clasificados con algún tipo de inconsistencia (credencial no válida, fotografía no válida, fotocopia de la credencial para votar, firma no válida y otros), de los cuales fueron subsanados un total de ***58 apoyos ciudadanos****, lo cual se hace constar en el Acta Circunstanciada levantada para tales efectos.*

Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de Candidaturas, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el mismo artículo, por lo que, mediante oficio número IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

En relación a lo anterior, con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión recibió correo electrónico remitido por la Lic. Verónica Lecona Cruz Manjarrez, mediante el cual por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, y en respuesta al oficio IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del año en curso, informa a este Instituto Estatal Electoral que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso i) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto de realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar y los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

En ese sentido, a través del referido correo electrónico, adjunta la carpeta con el archivo que contiene el Resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al

INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, conforme a lo siguiente:

Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes

Reporte de apoyos ciudadanos obtenidos por los Aspirantes a Candidatas Independientes a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	***4,883***
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	***4,268***
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	***150***
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	***0***
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	***98***
Apoyos Ciudadanos en procesamiento	***0***
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	***0***

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	***41***
Bajas	***23***
Fuera de ámbito Geo-Electoral	***36***
Datos No Encontrados	***267***

*Del presente informe se desprende que la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo presentaron un total de **4,268** Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal, a través de la Aplicación móvil "App Apoyo Ciudadano-INE" y por medio del formato de cédula de respaldo, establecido para tal efecto.*

*En consecuencia, se tiene que las y los Aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(a) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, **cumplieron** con el requisito de haber recabado las firmas de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del estado de Sonora, por lo que cumplen con el requisito establecido en el artículo 17 de la LIPEES.*

Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, este Instituto Estatal Electoral implementó la Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE recibió de apoyos ciudadanos de aspirantes a candidatos(as) independientes, con el fin de

corregir, en su caso, los datos de esos apoyos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia, en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEE/CTCI-205/2021 de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, Secretario Técnico de la Comisión, se le informó a la C. Yadira Catalina Cota Lugo del Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que la ciudadana no compareció a ejercer su garantía de audiencia."

53. En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo la Comisión se determinó que las y los aspirantes referidos obtuvieron la cantidad de apoyos ciudadanos mínimos requeridos y establecidos como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió **otorgar** el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.

54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente emitir la declaratoria de quienes **tendrán derecho a registrarse** como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.

55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 13, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes **tendrán derecho a registrarse** como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidenta Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) para el

Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que expida la constancia de declaratoria respectiva a las y los interesados(as) que integran la planilla señalada en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG96/2021 denominado *"POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO(A) Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno.